

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil. Rad. 11001310304320190044700

De los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se desprende que, la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

En el caso de autos es evidente que tal aspecto de oscuridad o ininteligibilidad no tiene vigencia, ya que las dudas a que hace referencia la apoderada de la demandante se refieren no al fondo de la decisión sino al acceso al expediente virtual para poder verificar las páginas a que se hace referencia en la providencia, por lo que no hay lugar a la aclaración que se solicita, basta con que por Secretaría se permita el acceso al proceso digital. De igual manera cumple reiterar que los especialistas citados son los solicitados en la página 197 del archivo 01ProcesoCuaderno1 del expediente digital donde se solicitó:

**Así mismo, solicito a su Señoría tener en cuenta los conceptos y peritajes de los especialistas, Dr. Juan Hilera especialista en cirugía maxilofacial de la clínica Colsubsidio (último control de seguimiento dentario en zona 46 y diagnostico final de fecha diez de noviembre de 2017); Dra. Jenilee Andrea Omaña Omaña odontóloga especialista en cirugía oral y maxilofacial (concepto de fecha 29 de enero de 2019 bajo el número de historia 1919 4846); Dra. Arellis Vanessa Hernández Buitrago especialista maxilofacial (concepto y peritaje de fecha 23 de marzo de 2019); y la Dra. Yina Katerine Restrepo Quitian Médico Cirujano de la U. Nacional y Auditor Medico (Peritaje de daño extrapatrimonial por daño en la salud de fecha 01 de julio de 2019).**

Téngase en cuenta que la apoderada no solicitó se concediera termino para allegar dictamen, sino que si el juez consideraba conveniente que el dictamen ya allegado tuviera más especificaciones técnicas diera un término prudencial para ampliarlo, cosa que no puede hacer en esta etapa procesal el Despacho ya que la valoración de las pruebas como tal se realizara en la audiencia, lo máximo que podía ordenarse, como en efecto se hizo, fue citar a dichos especialistas para sustentar sus pericias. Respecto de las irregularidades anotadas en el sello secretarial, para todos los efectos téngase en cuenta que el auto mediante el cual se fijó fecha fue firmado electrónicamente por el Juez el 15 de octubre de 2020 y se notificó en estado del 16 de octubre de 2020, como se desprende del estado electrónico No. 072 publicado en la página web de la Rama Judicial.

Respecto del retiro de los oficios, se informa a las partes los canales de atención al público de este Despacho, precisando que para efecto de la entrega de los oficios, se deberá escribir al correo electrónico [smorenoga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:smorenoga@cendoj.ramajudicial.gov.co).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Téngase en cuenta para todos los efectos la actualización de datos allegada por la parte pasiva.

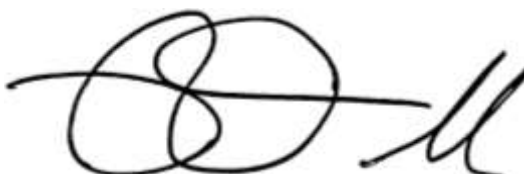
Por Secretaría, y como quiera que por el momento no es posible expedir copia física del proceso dadas las medidas adoptadas en el marco de la actual emergencia sanitaria, remítase el expediente digital a los apoderados.

Siendo lo anterior así, ha de DENEGARSE por improcedente la solicitud de aclaración impetrada.

Agréguese al expediente la documental allegada por el perito de la parte demandada. En atención a la solicitud de prórroga del término para rendir la experticia, el mismo se niega pues el termino inicialmente concedido resulta más que suficiente para presentar la experticia solicitada, maxime cuando la misma viene anunciada desde la contestación de la demanda, en tal sentido téngase en cuenta que el termino dado es para su aportación, pues su elaboración debió iniciarse desde el mismo momento en que fue anunciado.


De acuerdo a lo manifestado por la DIAN mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2020 (archivo pdf 24SolicitudDian del expediente virtual), ofíciase nuevamente suministrando el Número de Identificación Tributaria de la Notaría Única de San Martín – Meta, el cual deberá ser aportado por la parte interesada en el término de ejecutoria de esta providencia, a efecto de obtener respuesta a nuestro oficio No. 1861 de 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>4 de diciembre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>086</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

2

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a82302cb5b1a540ada9064078d1eda78feb249cb9a76512b309a1576cc82c59e**

Documento generado en 03/12/2020 07:14:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**